ta concesión por causa de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» núm. 304) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero y de 7 de marzo de 1957 (αBoletín Oficial del Estado» núms. 34 y 97).

Octava.—El concesionario viene obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima.

ORDEN de 2 de Jebrero de 1963 por la que se autoriza a «Concentrados Vegetales, S. A.», de Mengibar (Jaén), el regimen de admisión temporal de azúcar para su transformación en albaricoque y melocotón en almibar.

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Concentrados Vegetales S. A.», de Mengibar (Jaén), en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de axúcar para su empleo en la fabricación de conservas de frutas en almíbar, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

- 1.º Se concede a «Concentrados Vegetales, S. A.». de Mengibar (Jaén), el régimen de admisión temporal para la importación de 100.000 kilos de azúcar para su empleo en la fabricación de conservas de frutas en almihar, con destino a la exportación.
- 2.º Los países de origen del azúcar serán extraeuropeos. Los de destino de las conservas, todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales.
- 3.º La importación se verificará por la Aduaría de Sevilla. Las exportaciones, por las de Sevilla, Cartagena. Alicante y Málaga.
- 4.º La transformación industrial se verificará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Mengibar (Jaén).
- 5.º La mercancía, desde su importación en admisión temporal, y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.
- La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.
- 6.º Se aplicarán a esta concesión las normas estapiecidas en los apartados sexto al décimo, ambos inclusive, de la Orden de este Ministerio de 4 de enero de 1962 («Boletín Oficial del Estador de 17 de enero), por la que se concedía a Miguel González Palazón el régimen de admisión temporal para la importación de azúcar para la elaboración de conservas de frutas en almibar. con destino a la exportación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Politica Arancelaria.

ORDEN de 4 de febrero de 1963, por la que se autoriza a José Sánchez Laveda, de Jumilla (Murcia), el régimen de admisión temporal de azúcar para su empleo en frutas en almibar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por José Sánchez Laveda, de Jumilla (Murcia), en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de azúcar para su empleo en la fabricación de conservas de frutas en almibar con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma José Sánchez Laveda, de Jumilla (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de 60.000 kilos de azúcar para su empleo en la fabricación de conservas de frutas en almibar con destino a la exportación,

- 2º Los países de crigen del azúcar serán extraeuropeos, Las conservas de frutas podrán exportarse a todos los países con los que España mantiene relaciones comerciales.
- 3.º La importación de la mercancía se verificará por la Aduana de Cartagena. Las exportaciones, por las de Cartagena y Alicante.
- 4.º La transformación industrial se verificará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en la carretera de Yecla, Jumilla (Murcia).
- 5.º La mercancia, desde su importación en admisión temporal, y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

6.º Se aplicarán a la presente concesión las normas establecidas en los apartados sexto al décimo, ambos inclusive, de la Orden de este Ministerio de 4 de enero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero), por la que se concede a Miguel González Palazón el régimen de admisión temporal para la importación de azucar para su transformación en frutas en almihar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria,

ORDEN de 4 de febrero de 1963 por la que se autoriza a Juan Macanas Gómez, de Campos del Rio (Murcia), el régimen de admisión temporal de azúcar para su transformación en albaticoque y melocotón en almibar y ensalada de frutas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Juan Macanas Gómez, en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de azúcar para su empleo en la fabricación de conservas de frutas con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

- 1.º Se concede a Juan Macanas Gómez, de Campos del Río (Murcia), el régimen de admisión temporal de 30,000 kilos de azúcar para su empleo en la fabricación de conservas de frutas en almibar con destino a la exportación.
- 2.º Los países de origen del azúcar serán los extraeuropeos. Los destinos de las conservas, todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales.
- na mantiene relaciones comerciales.

  3.º La importación de la mercancia se verificará por la Aduana de Cartagena. Las exportaciones, por las de Cartagena y Alicante.
- 4.º La transformación industrial se verificará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Torres de Cotillas (Murcia).
- 5.º La mercancia, desde su importación en admisión temporal, y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

6.º Se aplicarán a la presente concesión las normas establecidas en los apartados sexto al décimo, ambos inclusive, de la Orden de este Ministerio de 4 de enero de 1962 («Boletin Oficial del Estado» de 17 de enero), por la que se concedía a Miguel González Palazón el régimen de admisión temporal para la importación de azúcar para la elaboración de conservas de frutas en almibar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de febrero de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo, Sr. Director general de Política Arancelaria,

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 13 (barnices, tintas, pinturas, pigmentos y preparaciones similares).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959.